



En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), en la Plaza Juan Carlos I, siendo las **dieciocho horas y treinta minutos** del **QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, se reunieron, en **primera convocatoria**, los señores ediles relacionados a continuación, miembros de la Corporación Municipal, en número suficiente para la válida celebración de este **PLENO**, según disponen los arts. 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 90 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Alcaldesa-Presidenta: D^a. Isabel Jurado Castro

CONCEJALES:

D. Francisco Javier Díaz Jurado
D^a María Regla Davinia Valdés del Moral
D. Rafael Naval Jurado
D^a. María Jesús Alicia Valdés Millán
D. Rafael Pastorino Torreño
D^a. Elvira Jiménez Bueno
D^a. Estefanía Jurado Caballero
D^a. María Dolores Naval Zarazaga
D. Lucas Díaz Bernal
D^a. Luz María Caraballo Rodríguez
D. Rafael Martínez Sánchez
D. Enrique López Gil
D^a. Isabel M^a Fernández Orihuela
D. José Luís Mellado Romero
D. Sebastián Guzmán Martín
D. Rubén Vergara Fernández

SECRETARIA GENERAL:

D^a. Elena Zambrano Romero

INTERVENTORA MUNICIPAL ACCTAL.:

D^a. María Regla Mellado Alcalá

CARÁCTER DE LA SESIÓN:

Ordinario

Seguidamente, y antes de pasar a tratar los asuntos enumerados en el orden del día el Pleno de la Corporación guardó un minuto de silencio a favor de las víctimas de la violencia de género.

Las distintas intervenciones que se producen en adelante están recogidas en la



correspondiente Videoacta.

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2017 (ORDINARIO)

El Pleno por unanimidad de los asistentes (8 PP, 4 PSOE y 4 IU) acordó aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 18 de mayo de 2017.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES DE ALCALDÍA PRESIDENCIA.

2.1.- La Sra. Secretaria General da cuenta al Pleno del siguiente Decreto en tenor literal:

“D. Isabel Jurado Castro, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

DECRETO

Visto el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que los tenientes de alcalde sustituyen en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Sr. Alcalde.

En similares términos se expresa el art. 47 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, “Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde”.

Visto que la Sra. Alcaldesa estará ausente el día de hoy martes 6 de junio por enfermedad, y visto el Decreto de Alcaldía de fecha 9 de noviembre de 2.016 por el que se nombran los Tenientes de Alcaldesa.

En ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 44.1, aplicable por remisión del artículo 47.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente **RESUELVO**:

Primero.- Delegar en el Primer Teniente de Alcaldesa, D. Fco. Javier Díaz Jurado, las funciones propias de la Alcaldía Presidencia durante el día de hoy, martes 6 de junio de 2.017.

Segundo.- Publíquese la presente delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y notifíquese al interesado.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.”

2.2.- La Sra. Alcaldesa Presidenta, en nombre de la Corporación, da la bienvenida a la Sra. Secretaria General, D^a. Elena Zambrano Romero, tras su incorporación, por



Resolución de la Junta de Andalucía de fecha 25 de mayo de 2017, de nombramiento como Secretaria General del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona con carácter provisional.

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO RELATIVA A LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA EL DÍA 2 DE MAYO DE 2017 CONTRA EL ACUERDO DE AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 2017, CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE D. ENRIQUE MONTALBÁN LORENZO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD TALIFLOR, C.B. PARA QUE EL AYUNTAMIENTO PROCEDA SIN MAYOR DEMORA A INDEMNIZAR A ESTE ADMINISTRADO MEDIANTE LA FORMULACIÓN DEL JUSTIPRECIO POR HABER OCUPADO DIRECTAMENTE Y DE HECHO SUS FINCAS, CUYO VALOR DETERMINA EN LOS APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS QUE TENÍA EN LA FECHA EN LA QUE SE PRODUJO LA OCUPACIÓN, ES DECIR, CUANDO SE FIRMÓ EL CONVENIO URBANÍSTICO EL 16 DE MARZO DE 2009.(OU)

El Pleno, por 8 votos a favor (8 PP) y 9 abstenciones (5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la propuesta resolutive del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, con el siguiente tenor literal:

“Con fecha 2 de mayo del presente año se presenta por D. Enrique Montalbán Lorenzo, en nombre y representación de la entidad TALIFLOR, C.B. en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento, Recurso de Reposición contra el Acuerdo adoptado en el punto tercero del Pleno celebrado con fecha 31 de marzo de 2017.

Con fecha 23 de mayo de 2017 se emite Informe Jurídico del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- SOBRE LA NULIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN DE 31 DE MARZO DE 2017, PUNTO 3º

*La reclamación tiene por objeto declarar nulo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en su punto tercero por no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido conforme al art 47.1.e) de la LPACAP porque entiende que “**procede a resolver asuntos no comprendidos en su convocatoria**”*

El Pleno de la Corporación en su punto 3 del día 31 de marzo de 2017 resuelve sobre LA SOLICITUD DE D. ENRIQUE MONTALBÁN LORENZO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD TALIFLOR C.B. PARA QUE EL AYUNTAMIENTO PROCEDA SIN MAYOR DEMORA A INDEMNIZAR A ESTE ADMINISTRADO MEDIANTE LA FORMULACIÓN DEL JUSTIPRECIO POR HABER OCUPADO DIRECTAMENTE Y DE HECHO SUS FINCAS, CUYO VALOR DETERMINA EN LOS APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS QUE TENÍA EN LA FECHA EN LA QUE SE PRODUJO LA OCUPACIÓN, ES DECIR, CUANDO SE FIRMÓ EL CONVENIO URBANÍSTICO EL 16 DE MARZO DE 2009, coincidiendo en título estrictamente con la petición formulada en su reclamación.

Es necesario transcribir el art 88 de LPACAP:

1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones



planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.

Cuando se trate de cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, el órgano competente podrá pronunciarse sobre las mismas, poniéndolo antes de manifiesto a aquéllos por un plazo no superior a quince días, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes y aporten, en su caso, los medios de prueba.

2. En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede.

De la lectura del título se desprende, por un lado que hace múltiples peticiones y por otro que realiza afirmaciones jurídicas que pueden conferir derechos al reclamante que no han sido resueltas y que incluso pueden ser disconformes a los intereses públicos.

El Ayuntamiento debe resolver todas las cuestiones planteadas y las que se deriven del mismo tal y como expone el art 88 citado.

El Pleno de la Corporación adopta un solo acuerdo: Resuelve de manera clara y ordenada, exclusivamente las alegaciones planteadas, aun cuando estas sean confusas a lo largo de toda la exposición.

Por coherencia con las peticiones decide simplemente iniciar dos expedientes concretos, que son necesarios para atender las peticiones formuladas.

Analizaremos cada uno de los puntos de que consta la resolución de las alegaciones:

“1º.- Declarar la conformidad a derecho y validez del convenio suscrito en 16 de marzo de 2009, así como su Addenda de 15 de abril siguiente, entendiendo que:

- 1.1. La cesión de uso se realiza con reserva expresa de los aprovechamientos.*
- 1.2. La ocupación permitida se refiere exclusivamente a la pasarela y miradores del corredor y no a la totalidad de la ocupación de la finca.*
- 1.3. La cesión de uso se realiza por un tiempo indefinido.*
- 1.4. La cesión realizada no es la cesión anticipada de la propiedad, sino únicamente respecto al uso.*
- 1.5. La intención de TALIFLOR de permitir de forma voluntaria la ocupación de la finca por la pasarela y miradores, no obstaba que esta tuviera el derecho a incorporarse, como un propietario más, en la ejecución del Sector 3, por la materialización de la totalidad del aprovechamiento atribuido a sus fincas mediante la técnica de la adscripción de tales terrenos al sector urbanizable como modo de obtención del mismo.*
- 1.6. La obtención de las fincas para su destino a sistema general estaba, por tanto, prevista mediante la adscripción de los terrenos al sector y área de reparto del suelo urbanizable, debiendo materializar en el momento de la aprobación del proyecto de reparcelación, como un propietarios más de la unidad de ejecución.”*

El convenio suscrito por la empresa Taliflor con el Ayuntamiento el 16 de marzo de 2009 es el documento mediante el cual la empresa Taliflor permitió la ocupación de su finca por tiempo indefinido para la colocación de la pasarela y miradores del corredor verde.

Es el documento base en el que se basa la reclamación resuelta por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de marzo.



La validez de este convenio ha sido puesta en tela de juicio por la Empresa Taliflor en diversas ocasiones manifestando su incongruencia con los convenios celebrados con otros propietarios, en relación a su ocupación, lo ha considerado abusivo y contrario a derecho, y por supuesto en relación contenido intrínseco del convenio que manifiesta que la cesión de suelo se realizó a cambio de aprovechamientos urbanísticos entre otras cuestiones planteadas.

La entrada en vigor del Plan Especial de Protección del Corredor Litoral, afecta directamente al contenido del convenio suscrito ya que la empresa Taliflor no obtendrá aprovechamientos urbanísticos por el desarrollo del sector- 3 Camarón en el que está inscrito.

Ante esta situación de confusión respecto a la validez eficacia y contenido del convenio a que se hace constante referencia en la reclamación y en el que basa su petición es obligado por el ayuntamiento resolver sobre la validez del convenio y su contenido sin la cual no sería posible resolver la pretensión de los recurrentes.

“2º.- Iniciar expediente de resolución del convenio, en base a que la aprobación del Plan Especial de Protección del Corredor Litoral, de 26 de mayo de 2015, supuso que el Sector 3 “Camarón”, al que quedaba adscrita la finca de TALIFLOR, C.B., como sistema general adjunto a los sistemas de su obtención, quedará incluido en las zonas litorales de Protección Territorial 2, quedando desposeído de cualquier proyección y aprovechamiento urbanístico, considerándose que esta circunstancia sobrevenida o imprevista, modifica la esencia de la base del convenio.”

En aras de la eficacia y eficiencia para la resolución del expediente administrativo y de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del art 88 de la LPACAP acuerda iniciar expediente de resolución del convenio, con el alcance y efectos que tiene simplemente acordar iniciar un expediente, y necesario para atender la petición de que se le inicie expediente de expropiación.

“3º.- Declarar que no es posible para el Ayuntamiento la obtención de los terrenos de la empresa TALIFLOR incluida en las Zonas Litorales de Protección Territorial PT2, mediante la técnica equidistributiva, dado que la ejecución del Sector 3 ha quedado imposibilitada tras el Plan de Protección.”

En la petición de la empresa se solicita indemnizar al administrado por el valor de los aprovechamientos urbanísticos que tenía en la fecha en que se produjo la ocupación, por lo que:

- Es necesario aclarar que esos aprovechamientos nunca existieron en el patrimonio de la empresa Taliflor.

- Que se trataban de aprovechamientos futuros ligados al desarrollo del sector lo que ya se manifestaba en el texto del convenio.

- Que la adquisición de estos aprovechamientos ya no van ser posible por la entrada en vigor del Plan Especial de Protección del Corredor Litoral, lo que incide directamente en el convenio urbanístico suscrito y que debe ser acordado por la Corporación para la resolución de la pretensión del recurrente.

“4º.- Declarar que no es admisible la transferencia del aprovechamiento, dado que su aplicación exige su previsión en el instrumento de planeamiento (art. 62 de la LOUA), y que el Sector 3 necesita para su desarrollo la aprobación del Plan Parcial no siendo posible éste en



virtud del Plan Especial de Protección del Corredor Litoral.”

Resulta necesario e imprescindible para la resolución de la reclamación, que el recurrente insiste en el derecho a los aprovechamientos o a su valor, resolver sobre la imposibilidad de adjudicar aprovechamientos, para determinar que la única figura jurídica aplicable para la obtención por el Ayuntamiento de los terrenos ocupados por las pasarelas y miradores sería la expropiación.

“5º.- Estimar parcialmente la alegación, exclusivamente en el derecho de los particulares a que se incoe expediente de expropiación forzosa, mediante los procedimientos expropiatorios establecidos.”

El Pleno de la Corporación muestra conformidad a la iniciación del expediente de expropiación.

“6º.- Declarar que a efectos de la obtención y valoración de los terrenos afectados, no sería admisible la consideración del aprovechamiento urbanístico reconocido por el PGOU de Chipiona al Sector al que quedó adscrito y que no se justificaría que, ante la desclasificación del Sector 3 - generador del aprovechamiento urbanístico, los titulares de los sistemas generales adscritos deban de gozar de un procedimiento y sistema indemnizatorio distinto que el resto de los propietarios del Sector.”

En este epígrafe se resuelve negativamente la petición de que el valor del justiprecio debería ser el valor de los aprovechamientos urbanísticos que tenía en la fecha de la ocupación, tal y como solicita expresamente la empresa TALIFLOR, C.B.

“7º.- Declarar que no procede obtener una compensación por el valor del aprovechamiento urbanístico expectante.”

Para resolver la petición de que el justiprecio se calcule sobre el valor de los aprovechamientos, se acuerda declarar, para que no exista la menor duda en la resolución, que no es posible obtener una compensación por valor del aprovechamiento urbanístico expectante, porque ello estaría vulnerando la Ley del Suelo.

“8º.- Declarar que tanto se refiera este momento a la aprobación del convenio en el año 2009, como al acuerdo de expropiación que se apruebe en adelante, se ha de partir de la naturaleza de suelo en situación rural de los terrenos de TALIFLOR, coincidente en ambos momentos.”

Resulta necesario declarar para la contestación a la petición sobre la determinación del valor del justiprecio que para el cálculo del mismo se tendrá en cuenta que se trata de suelo rural.

“9º.- Desestimar las alegaciones en todas las peticiones, a excepción de los derechos que se le reconocen en los puntos anteriores.”

En aras de la claridad en la resolución se acuerda de manera concluyente desestimar todas las reclamaciones presentadas a excepción de la de iniciar expediente de expropiación.

CONCLUSIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN:

Todos los epígrafes del acuerdo adoptado por el Pleno que responden de manera



ordenada y coherente a la cuestión planteadas, fueron necesarios e imprescindibles para llegar a la conclusión final de desestimar todas las alegaciones a excepción de la de iniciar expediente de expropiación.

Por lo expuesto se reitera que el acuerdo adoptado responde a la obligación legal de decidir sobre todas las cuestiones planteadas y que la resolución sea motivada y congruente, y se resolverá de manera clara y concisa con lo solicitado.

No es posible considerar que ha existido un error de procedimiento porque la Resolución se ha realizado por el órgano competente siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDO.- DE LA PETICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO.

En relación con la petición de suspensión del acuerdo adoptado resolviendo la petición de 3 de agosto objeto de este expediente, argumentando que su ejecución acarrearía perjuicios de imposible o difícil reparación para la empresa Taliflor y que “con la concesión de dicha suspensión, ningún perjuicio se le causa al interés público, pues las fincas objeto de ocupación y conforme al acuerdo recurrido, objeto de expropiación, llevan en plena disposición de esta Administración desde el día 16 de marzo de 2009, fecha en la que se suscribió el convenio de ocupación directa, estando de hecho ocupadas y ejecutadas las pasarelas objeto de su ocupación y por tanto, no existiendo posibilidad de crear al interés general perjuicio alguno con la suspensión aquí instada”, habría que manifestar:

Se trataría únicamente de suspender los acuerdos que el pleno acordó de:

- *Iniciar expediente de resolución de convenio.*
- *Incoar expediente expropiación forzosa.*

Esta suspensión no afectaría a la denegación de la reclamación interpuesta con fecha 3 de agosto, por lo que el Acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2017 al punto tercero mantendría toda su validez.

Atendiendo a lo antes expuesto y dado que se trata de expediente iniciado a instancia de parte y que tal y como expresa no supone un daño ni a las arcas municipales ni a los intereses públicos, entiendo no existiría impedimento legal para acordar la suspensión por el plazo que el órgano competente de su resolución, el Pleno del Ayuntamiento, considere conveniente para:

- *Iniciar el expediente de resolución de convenio suscrito el 16 de marzo de 2009.*
- *Incoar expediente de expropiación forzosa de la parte de la finca de la empresa Taliflor, C.B. ocupada por pasarelas y miradores en el corredor verde.*

CONCLUSIÓN:

No procede la suspensión del Acuerdo del punto tercero del Pleno de fecha 31 de marzo de 2017, que resuelve desestimar las alegaciones presentadas con fecha 3 de agosto de 2016.

Procedería, si así lo estima el Pleno, aplazar la iniciación de los expedientes acordados en los puntos 2º y 5º de la parte resolutoria del Acuerdo de:



- *Iniciar expediente de resolución de convenio.*
- *Incoar expediente expropiación forzosa."*

Por todo ello, vengo a proponer al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimar las alegaciones contenidas en el Recurso de Reposición presentado por la entidad TALIFLOR, C.B. por las razones contenidas en el Informe Jurídico emitido al que se ha hecho referencia anteriormente.

2º.- Acceder a la petición de aplazar la iniciación de lo acordado por el Pleno de la Corporación de 31 de marzo de 2017, en lo referente a:

- Iniciar expediente de resolución de convenio (punto 2º del Acuerdo).
- Incoar expediente expropiación forzosa (punto 5º del Acuerdo).

Esta suspensión se concede hasta que exista Resolución Jurisdiccional Contencioso-Administrativa del recurso interpuesto en el Procedimiento Ordinario 240/2017 ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 de Cádiz, o bien cuando el Ayuntamiento Pleno decida dejar sin efecto la suspensión concedida, aún cuando no haya habido Resolución Jurisdiccional."

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE RECTIFICACIÓN PARCIAL DEL LIBRO INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES, CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE CON NÚMERO DE ASIENTO 1.40 "NAVES NIÑO DE ORO". (PC)

El Pleno, por unanimidad de los asistentes (8 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la propuesta resolutive de la Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio, con el siguiente tenor literal:

"El artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que: "Las Corporaciones Locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición"; conteniendo los preceptos siguientes la forma y el contenido del mismo.

De conformidad con dicho precepto, el artículo 33 del mismo cuerpo legal mantiene que: "1. La rectificación del inventario se verificará anualmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa. 2. La comprobación se efectuará siempre que se renueve la Corporación y el resultado se consignará al final del documento, sin perjuicio de levantar acta adicional con objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros salientes y, en su día, para los entrantes"

Dado que en dicho asiento aparece como Datos de Adquisición: Permuta, cuando en realidad dichas Naves fueron adquiridas mediante Escritura de Compraventa de fecha 06/04/2001, a la Entidad Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez por un importe de 80.000.000 de pesetas.



Datos de Inscripción: Tomo 1177, Libro 412, Folio 94, Alta 11ª.

De conformidad con los preceptos puestos de manifiesto, y dado que es posible la rectificación puntual del Libro de Inventario, debe procederse a la referida rectificación, con independencia a la rectificación general del Libro de Inventario que se realice en su momento.

Por todo ello, se propone al Ayuntamiento Pleno adopte los siguientes,

ACUERDOS

Primero: Aprobar la rectificación parcial del Libro de Inventario Municipal de Bienes correspondiente a la modificación del bien inmueble con número de asiento 1.40 "Naves Niño de Oro", de conformidad con el desglose que a continuación se detalla:

EPIGRAFE 1: INMUEBLES

Cuenta por Naturaleza: Construcciones.

MODIFICACIÓN:

Asiento 1.40 NAVES NIÑO DE ORO.

Datos de Adquisición: Escritura de Compraventa de fecha 06/04/2001, a la Entidad Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez por un importe de 80.000.000 de pesetas.

Datos de Inscripción: Tomo 1177, Libro 412, Folio 94, Alta 11ª.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo a la Secretaría General y al Departamento de Patrimonio para la conformación del Libro de Inventario de Bienes resultante y su custodia hasta que se proceda a una nueva rectificación del mismo.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procédase a la exposición pública del expediente del inventario, a fin de que cualquier interesado tenga acceso a la información de los bienes que se relacionan y se puedan formular alegaciones que ayuden a depurar en su caso los datos o pongan de manifiesto cualquier omisión o circunstancia que sea oportuno tener en cuenta, entendiéndose que de no presentarse reclamaciones, se entenderá elevada a definitiva la rectificación del inventario.

Cuarto: Remitir el expediente completo a la Comunidad Autónoma y a la Subdelegación del Gobierno a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 del Texto Refundido de Régimen Local y el artículo 32 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales."

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DE TRÁMITE QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOLICITANDO QUE SE PROCEDA A MODIFICAR LA ORDENANZA REGULADORA QUE AFECTA A LA REGULACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN. (S)



El Pleno, por unanimidad de los asistentes (8 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la propuesta de trámite del Grupo Municipal Socialista, con el siguiente tenor literal:

“El Grupo Municipal Socialista presentó en Sesión Plenaria la propuesta referente a la aprobación de un período para iniciar el reconocimiento de las edificaciones de oficio a aquellas familias con situación económica que no les permite realización del proyecto y adaptación de la edificación a la norma.

Dicha propuesta ha sido informada por la jefa d los servicios jurídicos de obras y urbanismo, concluyendo con el siguiente apartado:

“Entendemos que para los supuestos que se solicite en la propuesta de familias económicamente desfavorecidas, podría considerarse coherente establecer el plazo de cuatro años, que es el que refleja la LOUA en su artículo 140 para la ocupación y expropiación de los terrenos destinados a dotaciones.

La prórroga por tiempo no superior a dos años, deberá concederse para casos excepcionales.”

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Municipal Socialista propone el siguiente ACUERDO:

- 1) Solicitar a la Alcaldía y Delegación de Urbanismo, procedan a modificar la ordenanza reguladora que afecta a la regulación del reconocimiento de la situación de fuera de Ordenación, contemplando en dicha modificación los plazos que se recogen en el texto redactado por la Jefa de los Servicios Jurídicos de Obras y Urbanismo.”

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DE TRÁMITE QUE PRESENTE EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA PARA INICIAR LOS TRÁMITES PARA MODIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE. (S)

El Pleno, por 12 votos a favor (8 PP y 4 IU) y 5 abstenciones (5 PSOE) acordó aprobar la propuesta de trámite del Grupo Municipal de Izquierda Unida, con el siguiente tenor literal:

“Los esfuerzos realizados para canalizar la regulación de las construcciones ilegales a través del D. 2/2012 no han tenido todo el efecto deseado, especialmente tras la modificación del art. 20.4 TRLS 2008 operada por la Ley 8/2013 (actualmente art. 28.4 RDLeg 7/2015). Y es que, mientras que el D. 2/2012 exige la tramitación municipal previa, con el art. 28.4 RDLeg 7/2015, ésta es a posteriori.

Además, la comunicación del Registro de la Propiedad al Ayuntamiento no va acompañada de ninguna justificación sobre el cumplimiento de la normativa relativa al uso de que se trate, lo que deja muchas dudas respecto al procedimiento. A ello hay que añadir que la construcción ya está registrada, con lo que el margen de maniobra municipal se limita a la redacción de unas condiciones urbanísticas para su inscripción marginal.

El Ayuntamiento por tanto, deberá dictar la resolución necesaria para hacer constar en





el Registro la concreta situación urbanística de la edificación, con indicación expresa de las limitaciones que se imponen a los propietarios.

La vía adecuada para ello es la apertura de oficio de un procedimiento de AFO, lo cual necesita de la colaboración del ciudadano para contar con la documentación que acredite la aptitud del inmueble para el uso al que se destina, y con la justificación de la suficiencia de los servicios básicos.

El problema es que puede ocurrir que el inmueble esté ya inscrito como vivienda pero que la resolución municipal determine que no reúne las condiciones mínimas de aptitud de uso.

Y es de especial importancia que: El incumplimiento del deber de dictar resolución originará la responsabilidad del Ayuntamiento ante el adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente que desconozca su situación jurídica, al que deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Otro aspecto a tener en cuenta es que el conjunto LOUA – D. 2/2012 sigue exigiendo la declaración expresa de fuera de ordenación, AFO o las mencionadas licencias de ocupación o utilización para el contrato de los servicios básicos. Es por ello que se desconoce si se pueden obtener las conexiones a los servicios básicos por el procedimiento del art. 28.4 RDLeg 7/2015, pues teóricamente, dada la vigencia del art. 175 LOUA, solo por la vía derivada del D. 2/2012 se permite la conexión a los mismos. Y difícilmente puede existir una vivienda sin garantía de servicios básicos, aun en régimen de autoconsumo.

A pesar de estos interrogantes, la práctica parece demostrar que actualmente el camino establecido en el art. 28.4 RDLeg 7/2015 es el preferido por los propietarios de edificaciones irregulares, dada la mayor facilidad con la que se obtiene el acceso al Registro de la Propiedad y por el convencimiento de que una vez inscrita registralmente la edificación, el resto de aspectos, tales como la conexión a los servicios públicos, se acabará consiguiendo.

Para la constancia registral de la obra nueva, según el art. 28.4.a) del RDLeg 7/2015, basta con certificación municipal ó de técnico competente indicando la antigüedad del inmueble, acompañada de acta notarial descriptiva de la construcción o certificación catastral, de forma que el Registrador sólo tendrá que comprobar la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbre de uso público general.

El procedimiento para obtener la calificación de AFO está establecido en la ORDENANZA REGULADORA DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE para garantizar la habitabilidad, la seguridad de las edificaciones que vienen reguladas en el TÍTULO III. NORMAS DE HABITABILIDAD Y DE LAS DOTACIONES Y SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS y más específicamente en los artículos siguientes:

Artículo 17. Sobre las condiciones de accesibilidad de las edificaciones.

Artículo 18. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Artículo 19. Condiciones de seguridad.

Artículo 20. Condiciones mínimas de salubridad.



Artículo 21. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Dado que en la actualidad se están dictando principalmente las resoluciones de oficio que previamente se remiten desde el registro de la Propiedad, en este grupo municipal, considera oportuno iniciar los trámites para ejecutar varias acciones que mejoren la vida de nuestros vecinos y la situación económica desfavorable de muchos de ellos de forma persistente modificando la ordenanza reguladora correspondiente.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes–Convocatoria por Andalucía, solicita al Pleno de esta Corporación Municipal, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Iniciar los trámites para definir una campaña informativa específica para los titulares de las viviendas en suelo no urbanizable de las consecuencias que suponen la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad siguiendo el art. 28.4 Real Decreto Legislativo 7/2015.
2. Iniciar los trámites para la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE** para los expedientes de oficio en el sentido de:
 - a. Aumento del plazo de un máximo de cuatro años en los supuestos de familias económicamente desfavorecidas para ejecutar el proyecto de adecuación, previa solicitud de los titulares.
 - b. Considerar una prórroga máxima de dos años en casos excepcionales y caso de que persistan la situación económica desfavorecida, previa solicitud de los titulares.
 - c. Creación de una **COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN INTERDEPARTAMENTAL**, con la participación de técnicos de la delegación de bienestar social, que vaya comprobando la situación económica desfavorable de las familias solicitantes de forma periódica.
 - d. En el caso de que el titular de la edificación tras el período de tiempo máximo no ha ejecutado las adecuaciones necesarias establecida en la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE** por imposibilidad económica contrastada por la comisión técnica de valoración se determinará una ayuda municipal a las familias para que éstas pudieran tener viviendas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público con respeto al medio ambiente.”

PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DE TRÁMITE QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA PARA INICIAR LOS TRÁMITES QUE MEJOREN LA COOPERACIÓN EN LA CONSERVACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA VIGILANCIA DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE CHIPIONA.



(S)

El Pleno, por unanimidad de los asistentes (8 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la propuesta de trámite del Grupo Municipal de Izquierda Unida, con el siguiente tenor literal:

“En virtud de lo establecido por el decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa en su artículo 6: “Conservación, mantenimiento y vigilancia.

1. Corresponderá a los municipios la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios propios o dependientes de la Conserjería de Educación y Ciencia, destinados íntegramente a centros de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria y educación especial.”

La comunidad educativa considera necesario mejorar ciertas competencias que le corresponde al municipio como:

1. LIMPIEZA

Destinar personal suficiente de limpieza a los diferentes colegios públicos. Se estima una 16 limpiadoras para mantener a los colegios públicos en buenas condiciones, distribuidos de la siguiente forma:

CEIP	TRABAJADORES DE LIMPIEZA
ARGONAUTAS	2
PRINCIPE FELIPE	2
CRISTO DE LAS MISERICORDIAS	2
MAESTRO MANUEL APARCERO	4
LAPACHAR	6
TOTAL	16

2. PODAS YB GESTIÓN DE MASAS VEGETALES

Establecer una programación ya sea con los Servicios Municipales d Jardinería o con la Empresa Municipal Caepionis, de tal forma que la masa vegetal de los centros escolares esté en condiciones adecuadas.

3. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Creación de una sección ya sea en la plantilla municipal ya sea dentro de la empresa Municipal Caepionis de mantenimiento de colegios públicos.

4. VIGILANCIA

Instalar medidas de autoprotección en los colegios públicos.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, solicita al Pleno de esta Corporación Municipal, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1. Iniciar los trámites necesarios para aumentar la limpieza de los colegios públicos.
2. Iniciar los trámites para incluir en la programación municipal, la poda y la conservación de la masa vegetal de los colegios públicos.
3. Iniciar los trámites necesarios para la creación de una sección municipal que se ocupe de los centros educativos.





4. Iniciar los trámites para aumentar la vigilancia instalando en los centros de enseñanza medidas de autoprotección de las instalaciones.”

PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA FORMAL QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI 28 DE JUNIO DE 2017. (S)

La Sra. Portavoz del Partido Socialista presenta una enmienda a la propuesta formal que presenta el Grupo Municipal Popular con motivo de la Declaración Institucional del Día Internacional del Orgullo LGTBI 28 de junio de 2017, siendo aprobada por unanimidad de los asistentes (8 PP, 5 PSOE y 4 IU).

El Pleno, por unanimidad de los asistentes (8 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la propuesta formal enmendada, con el siguiente tenor literal:

“Desde que en 1969 se produjeran los disturbios de Stonewall en Nueva York, la comunidad mundial celebra, cada 28 de junio, una jornada de reflexión con el objetivo de visibilizar valores universales tales como la igualdad, el respeto, la diversidad, la libertad y la no discriminación.

A pesar del progresivo reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI en el sistema de protección de derechos de las Naciones Unidas en los últimos treinta años y particularmente, en Europas, no es menos cierto que, hoy en día, la diversidad sexual sigue siendo víctima de una brutal intolerancia y discriminación sufrida, en diferentes formas y manifestaciones, por lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales.

A día de hoy, los gobiernos locales españoles estamos a la vanguardia en el reconocimiento legal de los derechos del colectivo LGTBI pero lamentamos que el reconocimiento de estos derechos no se haya producido a nivel universal, ni de manera plena.

Es necesario avanzar hacia el reconocimiento y protección universal de la diversidad sexual, desarrollando políticas públicas e implantando servicios que aseguren la igualdad efectiva de todas las personas, con independencia en su orientación sexual e identidad de género, como elemento esencial para la convivencia, el progreso y el desarrollo social y económico sostenible.

Y, precisamente, en ese contexto de igualdad efectiva donde los gobiernos locales, puerta de entrada directa y real del sentir de la ciudadanía, estamos llamados a jugar a un papel clave para garantizar la convivencia ciudadana y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales.

Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos insulares reclamamos nuestro papel como agentes esenciales en el diseño y desarrollo de políticas transversales y estratégicas que garanticen la igualdad de trato y la no discriminación.

Es por esta exposición de motivos que en el Ayuntamiento de Chipiona, aceptamos la





invitación de la FEMP para adherirnos a esta Declaración y nos sumamos a todas las voces que clamamos por un futuro de igualdad.

Reconocemos la necesidad de invertir en políticas a favor de la diversidad sexual y la no discriminación de las personas por su orientación sexual o identidad de género a través del desarrollo de programas y proyectos de atención, información, formación, y sensibilización que hagan de nuestras ciudades y pueblos espacios seguros para la diversidad sexual.

Reafirmamos nuestro compromiso con los derechos humanos y, en consecuencia, con el principio de igualdad efectiva entre las personas, del que forma parte la diversidad sexual, así como la no discriminación de las personas por su orientación sexual o identidad de género, reconociendo los avances en este marco, al tiempo que reiteramos nuestra firme determinación de avanzar la superación de las barreras aunque aún pervive hoy en día.

Manifestamos nuestra preocupación y condena ante el aumento de número de agresiones hacia personas LGTBI en nuestro país trabajaremos desde nuestro ámbito para responder adecuadamente a esta situación, especialmente mediante la información y formación de la Policía Local.

No son posibles las políticas de igualdad sin los Ayuntamientos. Por ese motivo, reivindicamos la necesidad de dotar a las Entidades Locales de las competencias en esta materia así como suficientes medios y recursos para, en colaboración con el Gobierno y las CCAA, asegurar la implementación adecuadas de todas las políticas e iniciativas necesarias para garantizar la igualdad efectiva de las personas en todos nuestros pueblos y ciudades.

Por todo lo expuesto anteriormente, se presentan los siguientes **acuerdos**,

1. Aceptar la presente Declaración Institucional así como todo lo expuesto en la misma.
2. Dar traslado de la misma, a los máximos responsables en materia de Igualdad en el Gobierno de España y en la Junta de Andalucía.

Se propone el acuerdo, para que la Bandera de la igualdad ondee en nuestro municipio, en la Playa de Regla, desde el próximo 28 de Junio hasta el 3 de Julio, ambos inclusive, como símbolo de adhesión al presente manifiesto.

3. Entre las acciones básicas que el Ayuntamiento de Chipiona llevará a cabo, y que se integrarán en una línea específica del Plan estratégico para la Igualdad de mujeres y hombres, se incluirán en todo caso y además de otras medidas que se pudieran definir, las siguientes:
 - a) Impulsar la información y formación sobre diversidad afectivo-sexual para la población joven LGTBI, así como el alumnado y profesorado y resto de la comunidad educativa en sus distintas etapas.
 - b) Difundir campañas contra la LGTBI-fobia en centros deportivos, en especial la exposición www.contralasrelgas.tk, así como formar a su personal técnico para asegurar que se convierten en agentes activos contra la discriminación.
 - c) Promover el respeto a la Diversidad Afectivo-Sexual y de Identidad de género (DASI) en



locales y zonas de ocio a través de acciones que inviten a la convivencia social y la formación del personal de los establecimientos turísticos y de ocio.

- d) Difundir la normativa específica de no discriminación en los distintos departamentos del Ayuntamiento de Chipiona y entes adscritos como Empresa Municipal Caepionis.
- e) Fomentar la formación contra la discriminación a la Policía Municipal, difundir la campaña www.delitodeodio.tk en la comisaría de Chipiona y promover ordenanzas municipales de convivencia que incluyen sanciones para los insultos con motivación LGTBI-fóbica.
- f) Iniciar actos institucionales con motivo del 17 de mayo en torno al 17 de mayo (Día contra la homofobia, bifobia y transfobia) y al 28 de junio (Día por los derechos humanos LGTBI).
- g) Fomentar la visibilidad de las mujeres lesbianas y lucha contra la LGTBI-fobia como elemento anexo al machismo.
- h) Difundir en los centros sociales y de mayores la campaña informativa – Mi hijo, mi hija, tal vez sea homosexual- destinadas a padres, madres, abuelos y abuelas sobre el respeto a la DASI en las familias, así como otras acciones específicas para la inclusión social de las personas mayores LGTBI.
- i) Facilitar la visibilidad de representantes y otras personas que quieran hacer pública su homosexualidad, bisexualidad o transexualidad para contrarrestar la invisibilidad social del colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales.
- j) Que la bandera que representa al colectivo LGTBI ondee en el Ayuntamiento de Chipiona el día 28 de junio, como símbolo de apoyo a este colectivo.”

PUNTO NOVENO.- URGENCIAS.

9.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE PROTECCIÓN CIVIL, RELATIVA A LA DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES AL PLAN DE EMERGENCIAS MUNICIPAL Y SU APROBACIÓN DEFINITIVA. (PC)

A continuación, el Pleno por unanimidad de los asistentes (8 PP, 5 PSOE y 4 IU), (art. 83 y 91.4 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), acordó tratar el presente punto con el carácter de urgencia, aprobándose por unanimidad de los asistentes (8 PP, 5 PSOE y 4 IU) la propuesta de la Concejala Delegada de Protección Civil, con el siguiente tenor literal:

“El pasado 10 de Mayo de 2017 se aprobó por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona el Plan de Emergencias Municipal de Chipiona, donde se acordó someter dicho reglamento a información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de un mes. El 15 de mayo de 2017, el Jefe de Negociado del Registro Municipal emite informe en el que consta que



trascurrido el plazo de alegaciones, únicamente se ha presentado alegación por parte de D. Miguel Ángel Carmona Rodríguez, solicitando que se incluyera en el Plan de Emergencia Municipal lo siguiente:

- “1.- Planes por Comunidades de vecinos.
- 2.- Diagnostico de los edificios, especialmente los que puedan ser utilizados como “puntos seguros”.
- 3.- Formación de Presidentes de Comunidad.
- 4.- Planes de evacuación para Tsunamis publicados y puestos en plazas y comunidades.
- 5.- Simulacros con periodicidad establecida en un calendario anual.”

Visto el informe del Jefe de Policía Local y Coordinador de Protección Civil por el que resuelve las alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel Carmona Rodríguez, con el siguiente tenor literal:

“Con fecha 11 de mayo de 2.017, se acordó por el Pleno Municipal la aprobación inicial del Plan de Emergencias Municipal. Tras su publicación, y dentro del periodo de alegaciones y sugerencias, han sido presentadas en fecha 15 de mayo varias alegaciones al mismo, por parte de D. Miguel Ángel Carmona, en las que solicita le sean respondidas una serie de cuestiones, ya que plantea que el PEM adolece de respuesta ante un posible tsunami. Estas cuestiones son:

- Planes de evacuación para tsunamis públicos y expuestos en playas.
- Simulacros con periodicidad establecida y calendario anual.
- Diagnostico de los edificios de la localidad especialmente los que puedan ser utilizados como puntos seguros, resistencia y evaluación de estructuras.
- Formación a presidentes de comunidad para organizar.
- Planes por comunidades de vecinos.

Desde esta Delegación informamos de lo siguiente:

Una vez analizadas las mismas, se ha realizado varias consultas al Asesor Técnico Provincial de Emergencias 112 de Andalucía, de lo que hemos de reseñar los siguientes aspectos:

- 1.- Que la norma que rige siempre es la superior, y por lo tanto, debido a que no existe ningún Plan de Emergencias específico por maremoto – tsunami a nivel nacional, tampoco puede existir a niveles inferiores, es decir, ni autonómicos, ni provinciales y tampoco municipales.
- 2.- Existen planes de evacuación y vías de evacuación de zonas afectadas por el litoral (playas), que utilizan los sistemas de avisos establecidos, como son la alerta a las fuerzas y cuerpos de seguridad, la comunicación de las incidencias a través de la Radio Televisión Municipal y diversos canales de prensa, así como a través de las redes sociales.

- 3.- La comunicación y colaboración con el servicio de emergencias provincial del 112 Andalucía es rápida y directa. Además, cuenta con una formación continuada en el tiempo.
- 4.- La Agrupación Local de Protección Civil cuenta con copia de los planes de evacuación de: organismos públicos, centros empresariales y vecinales, así como de las comunidades de vecinos.
- 5.- La cuestión planteada acerca de la información sobre la rigidez estructural de los edificios que pudieran ser afectados, en buena medida está reflejada en la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento, y por tanto, esta información debe de ser solicitado particularmente por el interesado y se le facilitará, en aquellos casos que exista.

Desde esta Delegación queremos hacer hincapié que la información que el PEM refleja esa dinámica y, por lo tanto, es susceptible de actualización.

Por todo lo anteriormente expuesto debo de concluir que PROCEDE DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS, salvo mejor criterio basado en derecho.”

Por lo anteriormente expuesto, vengo a proponer al Ayuntamiento Pleno el siguiente ACUERDO:

- 1.- Desestimar las alegaciones presentadas al Plan Emergencia Municipal.
- 2.- Aprobar definitivamente el Plan de Emergencia Municipal.
- 3.- Trasladar el Plan de Emergencia Municipal a la Delegación del Gobierno en Cádiz, servicio de Protección Civil sito en c/ Fernando el Católico, 3 11004 de Cádiz, para su homologación.
- 4.- Instar a la Delegación del Gobierno en Cádiz, concretamente al servicio de emergencias 112 y al servicio de Protección Civil a que comunique con la mayor brevedad posible la publicación de algún Plan específico de riesgo por maremoto – tsunami de carácter superior, bien sea nacional, autonómico o provincial para que sea incluido al Plan de Emergencias Municipal de Chipiona.”

PUNTO DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

RUEGO N° 1:

D. Lucas Díaz: Ruega que el Concejal de Playas revise el arreglo de la escalera de la



Playa de Montijo, dice que es muy deficiente el que se ha realizado. Comenta que esta misma tarde, con la marea llena, tiene un video grabado donde se ve el salto que hay que dar o hay que subir por las piedras para acceder a la arena, por lo que ruega que se arregle a la mayor brevedad.

D. Rafael Naval: Contesta que fue arreglada ayer.

D. Lucas Díaz: Dice que es una trampa para niños pequeños y que hay que dar un salto importante o subir por una de las piedras, ruega que se arregle en previsión de las solicitudes que han recibido y que anteriormente su compañero de partido, D. Enrique López, ya lo ha traído a Pleno. Que además cuando el agua llega a las piedras no se puede controlar lo que hay debajo, por lo que puede haber un accidente. Y pide que si ya están encima de este asunto, solicita que se haga alguna acción definitiva.

RUEGO N° 2:

D^a. Luz M^a. Caraballo: Hace un ruego a petición de los vecinos que viven en la entrada de Chipiona, por la Ctra. de Sanlúcar, en el tramo de la Virgen de Regla. Comenta que la pintura de los pasos de peatones está muy gastada y no se diferencian con claridad y ahora con el nuevo supermercado ubicado allí, hay mucha gente que cruza y es muy peligroso.

Sra. Alcaldesa: Responde que precisamente en la mañana de hoy lo ha hablado para que se hagan las labores de pintura, no sólo en ese tramo, sino también en la Avda. de Granada, no sólo en la pintura, también en las señalizaciones cercanas al Centro de Salud.

RUEGO N° 3:

D. José Luís Mellado: Hace un ruego en relación a la apertura al tráfico de la C/ Víctor Pradera, donde comerciantes, profesionales sanitarios y residentes, les han comentado que hay distintas “varas de medir” con los comercios, ya que hay comercios que cumplen las ordenanzas de limpieza y carga y descarga, y hay otros comercios que no las cumple y que son recriminadas por otros comerciantes. Incumplen tirando las aguas de limpiar su comercio en los árboles y en los alcorques, y los vecinos les han recriminado la acción. El profesional sanitario le ha enseñado las fotos, donde se ve tirando agua en la acera, lo que pone en conocimiento del Equipo de Gobierno, que no quiere dar nombres, pero que se trata de la misma persona que ha dado problemas durante la realización de las obras de esta calle.

RUEGO N° 4:

D. José Luís Mellado: Hace un ruego a la Concejala de Agricultura y Pesca, para que, a ser posible, en el próximo Consejo Local de Pesca incluya o si ya lo puede adelantar, que solicite informes técnicos sobre lo acontecido en el Estuario del Guadalquivir,



cerca de Sanlúcar de Barrameda, donde han aparecido miles de peces muertos y sobre las consecuencias que puede tener en Chipiona, tanto en la pesca a pie, como en la pesca en general. Ruego que se haga ese estudio y que se realicen los informes pertinentes.

La grabación de esta sesión plenaria está disponible en el enlace que a continuación se detalla, siendo parte de esta acta, tal y como dicta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

www.aytochipiona.es/plenos.php

Y siendo veinte hora y cincuenta minutos del día de la fecha, la Alcaldesa-Presidenta levanta la sesión, dando fe como Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

LA SECRETARÍA GENERAL